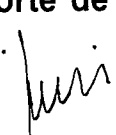





ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2017
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guardan los autos. Conste. 

Ciudad de México, a diecinueve de marzo de dos mil diecinueve.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que la ejecutoria dictada por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, en el presente asunto, concluyó con los puntos resolutivos siguientes: 

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de la porción normativa que establece **"...de 1 día de nacido hasta un año,..."** del numeral 1 del inciso A), de la fracción II, del artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, y la de los numerales 2, 3 y 4, del mismo inciso y fracción, así como la del numeral 4, del inciso I) de la propia fracción II del artículo 108 citado; declaración de invalidez que surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Guerrero.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en la Periódico Oficial del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. [...]

Al respecto, el fallo determinó que la declaratoria de invalidez surtiría efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Poder Legislativo del Estado de Guerrero, lo que aconteció el seis de noviembre de dos mil diecisiete¹, por lo que a partir de esa fecha las normas declaradas inconstitucionales dejaron de producir efectos legales.

Además, la sentencia fue notificada a las partes, como se desprende de las constancias de notificación que obran en autos², se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas el uno de junio del mismo año, así como en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, el veintitrés de marzo del referido año, consultable en el libro 52, Décima Época, tomo I, marzo de dos mil dieciocho, páginas cinco a treinta y uno.

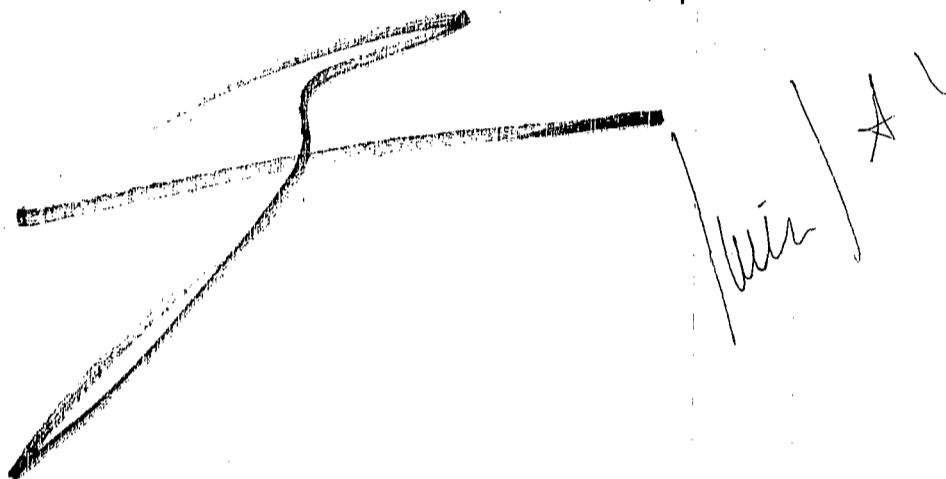
En tales condiciones, al no haber gestión pendiente en relación con el cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos

¹ La constancia de notificación obra en la foja 172 del expediente.

44³, en relación con el 73⁴ y 50⁵, en relación con el 59⁶ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, is written across the middle of the page. The signature is somewhat abstract and difficult to read in detail, but it appears to be a cursive representation of the name.

³ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

⁴ **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

⁵ **Artículo 50.** No podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁶ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.